



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00184 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante Auto del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya realizado la notificación de la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a fin de que en un término de treinta (30) días cumpliera con lo ordenado notificando a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** incoado por **MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TABORDA** en contra de **NATALIA VALENCIA GARCERA**.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en la

cuenta corriente N° 23000000543, de Bancolombia, que posee la demandada NATALIA VALENCIA GARCERA. Por medio de la Secretaría del Despacho líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y se fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original.

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba01cb525df5ab313bdd5465a534c48492825ae08a64252dec9975ea8b2
c72c7**

Documento generado en 17/09/2021 03:36:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**